



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 7 de 2021

05001 41 05 **008 2021 00132 00**

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por JORGE DANIEL GALLO ARIAS en calidad de agente oficioso de BENJAMÍN GALLO JIMÉNEZ contra COOMEVA EPS S.A, por el incumplimiento al fallo de tutela del 21 de julio del presente año, mediante auto del 4 de octubre, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: IMPONER al señor JUAN CARLOS GARCES CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A., SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone al citado, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberá consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.”

La anterior decisión fue CONFIRMADA en sede de consulta por el Juzgado

Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín mediante auto proferido el 5 de octubre de 2021.

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar ejecución a la sanción impuesta en el auto del 4 de octubre de 2021, y en consecuencia expídanse los oficios a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la medida de arresto, que se efectuará en el domicilio del sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

RESUELVE

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 4 de octubre 2021 en contra del doctor JUAN CARLOS GARCES CÁRDENAS con C.C 70513571, en su condición de director de Oficina y encargado de cumplir los fallos de tutela de COOMEVA EPS S.A, por el incumplimiento al fallo de tutela del 21 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por JORGE DANIEL GALLO ARIAS en calidad de agente oficioso de BENJAMÍN GALLO JIMÉNEZ contra COOMEVA EPS S.A, consistente en ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalentes a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.725.578).

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la MEDIDA DE ARRESTO, que se efectuará en el domicilio de sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA para el CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de diciembre de 2014, y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

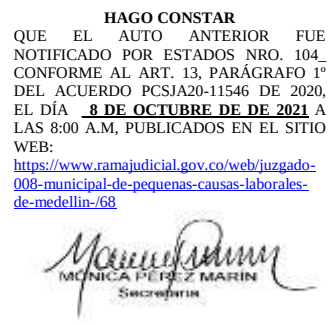
TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ



Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8559ca98d49151ee61d7832dab7595ee458f91920382d3cc44b304e14682cb81

Documento generado en 07/10/2021 02:45:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**